

BattR: Reglamento de Baterías de la UE (Reglamento (UE) 2023/1542), explicado

El Reglamento de Baterías fija normas de sostenibilidad, seguridad, etiquetado, diligencia debida y fin de vida para toda batería en el mercado de la UE, de las pilas AA a las de vehículos eléctricos. Se aplica desde el 18 de febrero de 2024 y sustituye a la Directiva de 2006; el pasaporte de batería llega en 2027 y la diligencia debida en agosto de 2027.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 18 de febrero de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento (UE) 2023/1542	Tipo de acto	Reglamento
En vigor	17 de agosto de 2023	Aplicable desde	18 de febrero de 2024
Modificado por	Reglamento (UE) 2024/1781, Reglamento (UE) 2025/1561, Reglamento (UE) 2026/1738	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las normas de producto y pueden ordenar medidas correctoras, restringir, retirar o recuperar baterías no conformes; las autoridades competentes que cada Estado miembro designa supervisan el registro de productores y la responsabilidad ampliada del productor; y los Estados miembros fijan las sanciones, que deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.
CELEX	32023R1542		

Fechas clave

28 de julio de 2023	Publicado en el Diario Oficial (DO L 191)	
17 de agosto de 2023	Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación	Art. 96(1)
31 de diciembre de 2023	Primer objetivo de recogida de pilas portátiles usadas: 45 %	Art. 59(3)
18 de febrero de 2024	El Reglamento se aplica, salvo las disposiciones con fecha propia	Art. 96(2)
18 de julio de 2024	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2024/1781 (ESPR): el identificador único de cada pasaporte de batería debe cargarse en el registro ESPR (nuevo art. 77, apartado 10)	Art. 78, Art. 80
18 de agosto de 2024	Se aplican la evaluación de la conformidad (art. 17) y las obligaciones de fabricantes, importadores, distribuidores y prestadores de servicios logísticos (capítulo VI), salvo el art. 17, apartado 2, sobre la evaluación de la conformidad de los requisitos de huella de carbono y contenido reciclado (art. 7 y 8), que se aplica 12 meses después de la primera publicación de la lista de organismos notificados	Art. 96(2)(b), Art. 17(2), Art. 30(2)
18 de agosto de 2024	Documento de rendimiento y durabilidad para baterías industriales recargables de más de 2 kWh, baterías LMT y de vehículos eléctricos; datos de estado de salud en el sistema de gestión de la batería; documentación de seguridad para sistemas de almacenamiento estacionario; límite de plomo del 0,01 % en pilas portátiles	Art. 10(1), Art. 12(2), Art. 14(1), Annex I
24 de julio de 2025	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2025/606 de la Comisión: metodología para la eficiencia de reciclado y los índices de recuperación de materiales	Art. 2
31 de julio de 2025	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2025/1561: las obligaciones de diligencia debida se aplazan al 18 de agosto de 2027	Art. 1, Art. 2
18 de agosto de 2025	Se aplica el capítulo VIII (registro de productores, responsabilidad ampliada del productor, recogida, tratamiento y notificación); se deroga la Directiva 2006/66/CE; símbolo de recogida selectiva en todas las baterías; los Estados miembros deben tener listo su régimen sancionador	Art. 96(2), Art. 95, Art. 13(4), Art. 93
26 de julio de 2026	Plazo para las directrices de la Comisión sobre diligencia debida en baterías	Art. 48(5)

13 de agosto de 2026	El Reglamento (UE) 2026/1738 (vehículos al final de su vida útil) se aplica a BattR: se sustituyen las restricciones de sustancias del anexo I: se mantienen los límites de mercurio, cadmio y plomo y se añaden nuevas condiciones sobre cadmio, plomo y cromo hexavalente para las baterías incorporadas en vehículos M1 y N1	Art. 53, Art. 59(2), Annex XII
18 de agosto de 2026	Etiqueta de información general en todas las baterías, etiqueta de capacidad en las pilas portátiles recargables, LMT y SLI, y etiqueta «no recargable», o 18 meses después del acto de ejecución si es posterior	Art. 13(1)-(3)
18 de febrero de 2027	Las pilas portátiles deben poder extraerse y sustituirse por el usuario final, y las baterías LMT por un profesional independiente (art. 11); código QR en todas las baterías; pasaporte de batería para las LMT, las industriales de más de 2 kWh y las de vehículos eléctricos	Art. 96(2), Art. 13(6), Art. 77(1)
18 de agosto de 2027	Las obligaciones de diligencia debida en baterías se aplican a los operadores económicos con un volumen de negocio neto de 40 millones de euros o más	Art. 48(1), Art. 47
31 de diciembre de 2027	Objetivo de recogida de pilas portátiles usadas: 63 %	Art. 59(3)
18 de agosto de 2028	Documentación de contenido reciclado para baterías industriales de más de 2 kWh, de vehículos eléctricos y SLI (o 24 meses después del acto delegado si es posterior); rendimiento mínimo para pilas portátiles de uso general y baterías LMT (o de 18 a 24 meses después de los actos delegados si es posterior); el límite de plomo se aplica a las pilas botón de zinc-aire	Art. 8(1), Art. 9(1), Art. 10(3), Annex I
31 de diciembre de 2028	Objetivo de recogida de baterías LMT usadas: 51 %	Art. 60(3)
31 de diciembre de 2030	Objetivo de recogida de pilas portátiles usadas: 73 %	Art. 59(3)
18 de agosto de 2031	Contenido reciclado mínimo en los materiales activos: 16 % cobalto, 85 % plomo, 6 % litio, 6 % níquel	Art. 8(2)
31 de diciembre de 2031	Objetivo de recogida de baterías LMT usadas: 61 %	Art. 60(3)
18 de agosto de 2033	La documentación de contenido reciclado se extiende a las baterías LMT	Art. 8(1)
18 de agosto de 2036	El contenido reciclado mínimo sube a 26 % cobalto, 85 % plomo, 12 % litio, 15 % níquel, baterías LMT incluidas	Art. 8(3)

Fabricante

- Diseñar y fabricar toda batería conforme a los requisitos de sustancias, huella de carbono, contenido reciclado, rendimiento, seguridad y estado de salud de los art. 6 a 10, 12 y 14, marcarla y etiquetarla conforme al art. 13, y facilitar instrucciones e información de seguridad en las lenguas del Estado miembro de venta. Art. 38(1)
- Diseñar y fabricar toda batería conforme a los requisitos de sustancias, huella de carbono, contenido reciclado, rendimiento y durabilidad, seguridad y estado de salud de los art. 6 a 10, 12 y 14. Art. 38(1)
- Marcar y etiquetar toda batería conforme exige el art. 13 (información general, capacidad, símbolo de recogida selectiva, sustancias peligrosas, código QR). Art. 38(1), Art. 13
- Facilitar con la batería instrucciones e información de seguridad en la lengua o lenguas del Estado miembro de venta. Art. 38(1)
- Antes de introducir una batería en el mercado, elaborar la documentación técnica del anexo VIII, llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del art. 17 (módulo A, D1 o G, con un organismo notificado para la huella de carbono y el contenido reciclado), redactar la declaración UE de conformidad y colocar el marcado CE. Art. 38(2)-(3), Art. 17, Art. 18, Art. 20
- Antes de introducir una batería en el mercado, elaborar la documentación técnica del anexo VIII. Art. 38(2), Annex VIII
- Llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del art. 17 (módulo A, D1 o G, con un organismo notificado para los requisitos de huella de carbono y contenido reciclado) antes de introducir la batería en el mercado. Art. 38(2), Art. 17
- Redactar la declaración UE de conformidad del art. 18 y conservarla junto con la documentación técnica. Art. 38(3), Art. 18
- Colocar el marcado CE en la batería, o en su embalaje y documentos adjuntos cuando la batería no lo permita, antes de introducirla en el mercado. Art. 38(3), Art. 20
- Mantener la documentación técnica y la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades nacionales durante 10 años desde que la batería se introdujo en el mercado, y mantener la producción en serie conforme. Art. 38(4)-(5)
- Mantener la documentación técnica y la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades nacionales durante 10 años desde que la batería se introdujo en el mercado. Art. 38(4)
- Disponer de procedimientos para que las baterías que forman parte de la producción en serie sigan siendo conformes, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas, especificaciones comunes u otras especificaciones técnicas referenciadas. Art. 38(5)
- Marcar cada batería con la identificación del modelo y el número de lote o serie, y con su nombre o marca, dirección postal y un único punto de contacto, o incluirlo en el embalaje o en un documento adjunto cuando la batería sea demasiado pequeña. Art. 38(6)-(7)
- Desde el 18 de agosto de 2024, acompañar las baterías industriales recargables de más de 2 kWh, las baterías LMT y las de vehículos eléctricos con un documento que indique los valores de rendimiento y durabilidad del anexo IV, y mantener datos actualizados de estado de salud en el sistema de gestión de la batería de los sistemas de almacenamiento estacionario y las baterías LMT y de vehículos eléctricos, con acceso de solo lectura para quien haya comprado legalmente la batería, incluidos los operadores independientes o los operadores de gestión de residuos, o un tercero que actúe en su nombre. Art. 10(1), Art. 14(1)-(2), Art. 38(8)
- Desde el 18 de agosto de 2024, acompañar las baterías industriales recargables de más de 2 kWh, las baterías LMT y las de vehículos eléctricos con un documento que indique los valores de los parámetros

de rendimiento electroquímico y durabilidad del anexo IV. Art. 10(1)

- Mantener datos actualizados de estado de salud y vida útil prevista en el sistema de gestión de la batería de los sistemas estacionarios de almacenamiento de energía en baterías, las baterías LMT y las de vehículos eléctricos, con acceso de solo lectura para quien haya comprado legalmente la batería, incluidos los operadores independientes o los operadores de gestión de residuos, o un tercero que actúe en su nombre. Art. 14(1)-(2), Art. 38(8)
- Elaborar una declaración de huella de carbono por modelo de batería y planta de fabricación para las baterías de vehículos eléctricos, las baterías industriales recargables de más de 2 kWh y las baterías LMT, escalonada desde el 18 de febrero de 2025 (vehículos eléctricos), el 18 de febrero de 2026 (industriales recargables) y el 18 de agosto de 2028 (LMT), o de 12 a 18 meses después de los actos de la Comisión sobre metodología y formato si es posterior; las clases de rendimiento y los umbrales máximos llegan en fechas posteriores. Art. 7(1)-(3)
- Desde el 18 de agosto de 2028 (o 24 meses después del acto delegado si es posterior), documentar la proporción de cobalto, plomo, litio y níquel reciclados en las baterías industriales de más de 2 kWh, de vehículos eléctricos y SLI, y cumplir las proporciones mínimas del 16 % de cobalto, 85 % de plomo, 6 % de litio y 6 % de níquel desde el 18 de agosto de 2031, que suben al 26 %, 85 %, 12 % y 15 % desde el 18 de agosto de 2036. Art. 8(1)-(3)
- Desde el 18 de agosto de 2025, marcar toda batería con el símbolo de recogida selectiva (y Cd o Pb cuando el cadmio supere el 0,002 % o el plomo el 0,004 %); desde el 18 de agosto de 2026, o 18 meses después del acto de ejecución si es posterior, añadir las etiquetas de información general y de capacidad; desde el 18 de febrero de 2027 añadir un código QR que remita al pasaporte de batería o a la información de conformidad y residuos. Art. 13(1)-(6)
- Desde el 18 de febrero de 2027, dotar a cada batería LMT, batería industrial de más de 2 kWh y batería de vehículo eléctrico introducida en el mercado de un pasaporte de batería con la información del anexo XIII, mantenerlo exacto y actualizado, y cargar su identificador único en el registro del pasaporte digital de producto. Art. 77(1), (3)-(4), (10)
- Si introduce en el mercado productos con pilas portátiles, desde el 18 de febrero de 2027 haga que la batería pueda extraerse y sustituirse fácilmente por el usuario final con herramientas disponibles comercialmente, publique las instrucciones de extracción en línea, mantenga la batería disponible como pieza de recambio durante cinco años después de la última unidad del modelo, y no utilice nunca software para bloquear la sustitución; las baterías LMT deben ser sustituibles por un profesional independiente. Art. 11(1), (5), (7)-(8), Art. 96(2)
- Si introduce en el mercado productos con pilas portátiles, desde el 18 de febrero de 2027 diseñelos de forma que la batería pueda extraerse y sustituirse fácilmente por el usuario final con herramientas disponibles comercialmente, y no utilice nunca software para bloquear su sustitución; las baterías LMT deben ser sustituibles por un profesional independiente. Art. 11(1), Art. 11(5) y Art. 96(2)
- Desde el 18 de febrero de 2027, publicar en línea las instrucciones para extraer y sustituir las pilas portátiles de los productos que introduzca en el mercado. Art. 11(1)
- Desde el 18 de febrero de 2027, mantener disponible como pieza de recambio la pila portátil de un producto durante cinco años después de que se introdujera en el mercado la última unidad del modelo del producto. Art. 11(7)
- Adoptar medidas correctoras, retirar o recuperar cualquier batería que considere no conforme, informar a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presente un riesgo, y entregar la información de conformidad ante solicitud motivada. Art. 38(9)-(10)

- Si considera o tiene motivos para creer que una batería que ha introducido en el mercado no es conforme, adopte inmediatamente las medidas correctoras para ponerla en conformidad, retírela o recupérela, e informe a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros donde la haya comercializado cuando presente un riesgo. Art. 38(9)
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de la batería, en una lengua que esa autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que presenten las baterías que haya introducido en el mercado. Art. 38(10)
- Desde el 18 de agosto de 2027, si su volumen de negocio neto fue de 40 millones de euros o más (por sí solo o como parte de un grupo), establecer una política de diligencia debida en baterías para el cobalto, el grafito natural, el litio y el níquel, hacer que la verifique y audite periódicamente un organismo notificado, publicar un informe anual y conservar los registros durante 10 años.
Art. 47, Art. 48(1)-(3), Art. 49, Art. 50, Art. 52(3)
- Desde el 18 de agosto de 2027, si su volumen de negocio neto fue de 40 millones de euros o más (por sí solo o como parte de un grupo), establecer y aplicar una política de diligencia debida en baterías para el cobalto, el grafito natural, el litio y el níquel, con el sistema de gestión, la gestión de riesgos y la divulgación que exige el reglamento. Art. 47, Art. 48(1), Art. 49 y Art. 50
- Hacer que un organismo notificado verifique su política de diligencia debida en baterías y la audite periódicamente. Art. 48(2)
- Revisar su política de diligencia debida en baterías cada año y poner a disposición del público un informe al respecto, también en internet. Art. 52(3)
- Conservar la documentación que demuestre que cumple las obligaciones de diligencia debida, incluidos el informe de verificación, la decisión de aprobación y los informes de auditoría, durante 10 años después de que se introdujera en el mercado la última batería fabricada conforme a la política. Art. 48(3)

Importador

- Introducir en el mercado únicamente baterías conformes con los art. 6 a 10, 12, 13 y 14, y verificar primero que el fabricante ha elaborado la declaración UE de conformidad y la documentación técnica, ha llevado a cabo la evaluación de la conformidad, ha colocado el marcado CE y las etiquetas, ha facilitado los documentos e instrucciones exigidos y ha puesto su nombre y dirección en la batería.
Art. 41(1)-(2)
- Poner su propio nombre o marca, dirección postal y un único punto de contacto en la batería, su embalaje o un documento adjunto. Art. 41(3)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad, realizar ensayos por muestreo de las baterías comercializadas cuando el riesgo lo justifique, mantener un registro de reclamaciones y recuperaciones y mantener informados a los distribuidores. Art. 41(4)-(5)
- Mientras una batería esté bajo su responsabilidad, evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan su conformidad. Art. 41(4)
- Cuando los riesgos que presente una batería lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de las baterías comercializadas, investigar las reclamaciones y mantener un registro de reclamaciones, baterías no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. Art. 41(5)
- Adoptar medidas correctoras, retirar o recuperar las baterías no conformes, informar a la autoridad de vigilancia del mercado cuando una batería presente un riesgo, conservar una copia de la declaración UE de conformidad durante 10 años y poner la documentación técnica a disposición cuando se solicite.
Art. 41(6)-(8)
- Cuando una batería que ha introducido en el mercado no sea conforme, adoptar las medidas correctoras para ponerla en conformidad, retirarla o recuperarla, e informar de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros donde la haya comercializado cuando presente un riesgo. Art. 41(6)
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde que la batería se introdujo en el mercado, y asegurarse de que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición cuando se solicite. Art. 41(7)
- Facilitar a una autoridad nacional competente, ante solicitud motivada, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de la batería, en una lengua que la autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar en las medidas correctoras. Art. 41(8)
- Si vende con su propio nombre o marca, o modifica una batería o su finalidad, asume todas las obligaciones de fabricante del art. 38. Art. 44
- Como operador que introduce la batería en el mercado, atribuir el identificador único tras el código QR, mantener exacto el pasaporte de batería de las baterías LMT, industriales de más de 2 kWh y de vehículos eléctricos desde el 18 de febrero de 2027, y desde el 18 de agosto de 2027 cumplir las obligaciones de diligencia debida si su volumen de negocio neto alcanzó los 40 millones de euros.
Art. 77(3)-(4), Art. 47, Art. 48(1)
- Como operador económico que introduce en el mercado una batería LMT, una batería industrial de más de 2 kWh o una batería de vehículo eléctrico, desde el 18 de febrero de 2027 atribuir el identificador único tras su código QR y mantener su pasaporte de batería exacto, completo y actualizado. Art. 77(3)-(4)
- Desde el 18 de agosto de 2027, si su volumen de negocio neto alcanzó los 40 millones de euros (por sí solo o como parte de un grupo), cumplir las obligaciones de diligencia debida en baterías como operador que las introduce en el mercado. Art. 47, Art. 48(1)

- Si está establecido en un Estado miembro y suministra por primera vez, con carácter profesional, baterías de un tercer país en ese Estado miembro, es su productor allí (y si vende por contrato a distancia directamente a usuarios finales en un Estado miembro donde no está establecido, es el productor en ese Estado miembro): regístrese en el registro nacional de productores y asuma la responsabilidad ampliada del productor. Art. 3(1)(47)(c)-(d), Art. 55(2), Art. 56(1)
- Si está establecido en un Estado miembro y suministra por primera vez, con carácter profesional, baterías de un tercer país en ese Estado miembro, o vende por contrato a distancia directamente a usuarios finales en un Estado miembro donde no está establecido, es el productor de esas baterías allí. Art. 3(1)(47)(c)-(d)
- Como productor, registrarse en el registro de productores de ese Estado miembro antes de poner por primera vez las baterías a disposición allí. Art. 55(2)
- Como productor, asumir la responsabilidad ampliada del productor por las baterías que pone a disposición en ese Estado miembro. Art. 56(1)
- Poder identificar, durante 10 años, a todo operador económico que le suministró una batería y a todo operador al que suministró, con las cantidades y los modelos. Art. 46

Distribuidor

- Antes de comercializar una batería, verificar que el productor está registrado en el registro de productores, que la batería lleva el marcado CE y las etiquetas del art. 13, que la acompañan los documentos e instrucciones exigidos y que el fabricante y el importador han puesto su identificación en ella. Art. 42(1)-(2)
- No vender una batería que considere no conforme hasta que se haya puesto en conformidad, informar al fabricante o al importador y a las autoridades cuando presente un riesgo, mantener condiciones seguras de almacenamiento y transporte y asegurarse de que se adoptan medidas correctoras, de retirada o de recuperación. Art. 42(3)-(6)
- No poner a disposición una batería que considere o tenga motivos para creer que no es conforme hasta que se haya puesto en conformidad, e informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presente un riesgo. Art. 42(3)
- Mientras una batería esté bajo su responsabilidad, evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan su conformidad. Art. 42(4)
- Si una batería que ha puesto a disposición no es conforme, asegurarse de que se adoptan las medidas correctoras para ponerla en conformidad, retirarla o recuperarla, e informar de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros donde la haya puesto a disposición cuando presente un riesgo. Art. 42(5)
- Retirar de los usuarios finales, de forma gratuita y sin obligación de compra, las baterías usadas de las categorías que vende, en el punto de venta o en sus inmediaciones, y entregarlas al productor responsable, a la organización de responsabilidad del productor o al operador de gestión de residuos designado. Art. 62(1)-(3)
- Si vende por contrato a distancia, disponer de suficientes puntos de recogida en todo el Estado miembro; si realiza entregas, ofrecer la retirada gratuita de baterías usadas en el punto de entrega o en un punto de recogida local, e informar de ello al usuario final en el momento de la compra. Art. 62(4)-(5)
- Exhibir de forma permanente, en el establecimiento y en línea, la información de los productores dirigida al usuario final sobre prevención, recogida selectiva, seguridad y significado de las etiquetas, y mostrar por separado los costes de responsabilidad ampliada del productor en el punto de venta. Art. 74(4)-(5)
- Poder identificar, durante 10 años, a todo operador económico que le suministró una batería y a todo operador al que suministró, con las cantidades y los modelos. Art. 46

Prestador de servicios logísticos

- Asegurarse de que el almacenamiento, el embalaje, el direccionamiento y el envío no comprometen la conformidad de las baterías con los art. 6 a 10, 12, 13 y 14. Art. 43
- Cooperar con las autoridades nacionales en cualquier medida para eliminar riesgos de las baterías que manipula, e informar de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado cuando una batería presente un riesgo. Art. 43, Art. 40(3)(c), Art. 40(4)
- Poder identificar, durante 10 años, a todo operador económico que le suministró una batería y a todo operador al que suministró. Art. 46

Plataforma en línea

- Antes de que un productor pueda ofrecer baterías a los consumidores en su plataforma, obtener sus datos del registro de productores y su número de registro, y una autocertificación de que solo ofrece baterías que cumplen los requisitos de responsabilidad ampliada del productor de los art. 56 a 58; cuando un registro nacional de productores no sea público, el Estado miembro debe concederle acceso gratuito a él para esta comprobación. Art. 62(6), Art. 55(13)

Productor (responsabilidad ampliada del productor)

- Registrarse en el registro de productores de cada Estado miembro donde ponga a disposición baterías por primera vez, incluidas las incorporadas en aparatos o vehículos, antes de vender allí; la autoridad expide un número de registro en el plazo de 12 semanas desde una solicitud completa. Art. 55(2)-(3), (9)
- Asumir la responsabilidad ampliada del productor desde el 18 de agosto de 2025 y financiar la recogida selectiva, el transporte y el tratamiento, el estudio de composición, la información al usuario final y la notificación de datos de las baterías que pone a disposición. Art. 56(1), (4), Art. 96(2)
- Si vende por contrato a distancia a un Estado miembro desde otro país, nombrar allí un representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor mediante mandato escrito. Art. 56(3)
- Obtener una autorización de la autoridad competente, individualmente o a través de una organización de responsabilidad del productor autorizada, y aportar una garantía que cubra los costes de gestión de residuos. Art. 57(1), Art. 58(1)-(2), (7)
- Para las pilas portátiles, gestionar un sistema nacional de retirada y recogida y alcanzar tasas de recogida del 45 % antes del 31 de diciembre de 2023, del 63 % antes del 31 de diciembre de 2027 y del 73 % antes del 31 de diciembre de 2030; para las baterías LMT, del 51 % antes del 31 de diciembre de 2028 y del 61 % antes del 31 de diciembre de 2031. Art. 59(1)-(3), Art. 60(1)-(3)
- Para las baterías SLI, industriales y de vehículos eléctricos, retirar de forma gratuita todas las baterías usadas de distribuidores, refabricantes, instalaciones de tratamiento y puntos públicos de recogida, y entregarlas a instalaciones autorizadas para su tratamiento. Art. 61(1), (3)
- Informar a los usuarios finales y a los distribuidores sobre la prevención de residuos, la recogida selectiva, los puntos de retirada, la seguridad y el significado de las etiquetas, facilitar gratuitamente a los operadores de residuos información de desmontaje y seguridad, y llevar a cabo campañas de sensibilización. Art. 74(1)-(3), (6)
- Notificar a la autoridad competente, cada año natural y en un plazo de seis meses desde el final del año, las cantidades introducidas en el mercado, recogidas, tratadas, exportadas y preparadas para la reutilización, y la tasa de recogida alcanzada. Art. 75(1)-(2), (7)

Operador de reutilización, reacondicionamiento o refabricación

- Un operador que introduce en el mercado una batería preparada para la reutilización, reacondicionada o refabricada se trata como su fabricante y debe llevar a cabo una evaluación de la conformidad adicional del módulo A, aplicar nuevas etiquetas que muestren el cambio de estado, y seguir instrucciones de control de calidad y seguridad para el examen, el ensayo, el embalaje y el envío.

Art. 38(11), Art. 17(3), Art. 13(9), Art. 45

- Un operador económico que introduce en el mercado una batería preparada para la reutilización, reacondicionada o refabricada se trata como su fabricante y asume las obligaciones de fabricante.

Art. 38(11)

- Llevar a cabo una evaluación de la conformidad adicional del módulo A para la batería preparada para la reutilización, reacondicionada o refabricada antes de introducirla en el mercado. Art. 17(3)
- Aplicar a la batería nuevas etiquetas que muestren su cambio de estado. Art. 13(9)
- Llevar a cabo el examen, el ensayo de rendimiento, el embalaje y el envío de la batería y de sus componentes siguiendo instrucciones adecuadas de control de calidad y seguridad. Art. 45(1)
- El mismo operador se convierte en el productor de esa batería a efectos de responsabilidad ampliada del productor y asume la responsabilidad del pasaporte de batería; los requisitos de huella de carbono y contenido reciclado no se aplican a una batería que ya se hubiera introducido en el mercado o puesto en servicio antes de la operación, y los requisitos de rendimiento y durabilidad no se aplican cuando el operador demuestra que la batería se introdujo en el mercado o se puso en servicio antes de las fechas en que esos requisitos empezaron a aplicarse. Art. 56(2), Art. 77(7), Art. 7(5), Art. 8(4), Art. 10(4)

Sanciones

Los Estados miembros debían establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por las infracciones antes del 18 de agosto de 2025 y notificarlas a la Comisión; los importes se fijan a nivel nacional. Junto con las sanciones, las autoridades de vigilancia del mercado deben exigir medidas correctoras para cualquier batería no conforme, pueden prohibirla o restringirla en su mercado y deben garantizar su retirada o recuperación; los incumplimientos formales, como la falta del marcado CE, de la declaración de conformidad o de la documentación técnica, deben corregirse o la batería debe restringirse, y los incumplimientos persistentes de las obligaciones de diligencia debida pueden dar lugar a que se restrinjan o prohíban las baterías del operador. Art. 93, Art. 79, Art. 83, Art. 84

Lista de comprobación

- 1. Clasificar cada batería que gestione como portátil, LMT, SLI, industrial o de vehículo eléctrico, aplicando la categoría más estricta cuando encaje en más de una (art. 1, apartado 3, art. 3).
- 2. Determinar su papel para cada batería: fabricante, importador, distribuidor, prestador de servicios logísticos, plataforma en línea o productor, recordando que la venta con marca propia le convierte en fabricante (art. 44).
- 3. Registrarse como productor en cada Estado miembro donde ponga baterías a disposición por primera vez, y nombrar una organización de responsabilidad del productor o un representante autorizado cuando sea necesario (art. 55 a 58).
- 4. Comprobar que la documentación técnica, la declaración UE de conformidad, el marcado CE, la identificación del modelo y del lote, y los datos de contacto del fabricante o del importador están en orden para cada modelo (art. 38, 41).
- 5. Planificar el despliegue de etiquetas: símbolo de recogida selectiva desde el 18 de agosto de 2025, etiquetas generales y de capacidad desde el 18 de agosto de 2026 o 18 meses después del acto de ejecución si es posterior, código QR desde el 18 de febrero de 2027 (art. 13).
- 6. Preparar los datos del pasaporte de batería y el identificador único para las baterías LMT, industriales de más de 2 kWh y de vehículos eléctricos antes del 18 de febrero de 2027 (art. 77).
- 7. Rediseñar los productos con pilas portátiles para que la batería sea extraíble y sustituible por el usuario final, y asegurar cinco años de piezas de recambio, antes del 18 de febrero de 2027 (art. 11).
- 8. Planificar la declaración de huella de carbono y la documentación de contenido reciclado de las baterías de vehículos eléctricos, industriales y LMT conforme a las fechas escalonadas de los art. 7 y 8.
- 9. Si su volumen de negocio neto alcanza los 40 millones de euros, elaborar una política de diligencia debida en baterías y hacer que la verifique un organismo notificado antes del 18 de agosto de 2027 (art. 47 a 52).
- 10. Establecer la retirada gratuita de baterías usadas en sus establecimientos o puntos de entrega, y mostrar la información al usuario final y la partida de coste separada en el punto de venta (art. 62, 74).

Fuentes

1. Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y a los residuos de pilas y baterías, texto consolidado de 31 de julio de 2025 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02023R1542-20250731>
2. Reglamento (UE) 2023/1542, texto original publicado en el DO L 191 de 28 de julio de 2023 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1542>
3. Reglamento (UE) 2024/1781 sobre ecodiseño para productos sostenibles, que modifica el art. 77 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1781>
4. Reglamento Delegado (UE) 2025/606 de la Comisión sobre la eficiencia de reciclado y los índices de recuperación de materiales (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0606>
5. Reglamento (UE) 2025/1561 por el que se aplazan las obligaciones de diligencia debida en baterías (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1561>
6. Reglamento (UE) 2026/1738 sobre vehículos al final de su vida útil, que modifica el anexo I (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026R1738>
7. Baterías: la página de la Comisión Europea sobre el Reglamento de Baterías — https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/batteries_en

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/battr/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.